

ACTA 17.01.2012 y 18.01.2012

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Francisco J. Portillo García (ALTERNATIVA-APLI)
D^a. Pilar López Moreno (ALTERNATIVA-APLI)
D. Jesús Ángel García Mayor (ALTERNATIVA-APLI)
D. Miguel A. Belvis Serrano (ALTERNATIVA-APLI)
D. Máximo Rodríguez Recio (ALTERNATIVA-APLI)
D. José Antonio Moreno Villero (ALTERNATIVA-APLI)
D. Jesús Tranco Lemes (UGT)
D. Carlos Blázquez Pérez (UGT)
D^a. Elvira Larrea Hernaez (UGT)
D. Eduardo Gutiérrez Recio (UGT)
D. Faustino Alegría Fernández (CCOO)
D. Teo Altieri Herranz (CCOO)
D. José Félix Iriarte Gómez (CCOO)
D. Cristo Torres Suarez (CCOO)
D. Francisco Sánchez Pinillos (USO)
D. Manuel Midon Miguez (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN

D^a. Carmen Román Riechmann
(DIRECTORA RECURSOS HUMANOS CRTVE)
D. Miguel Ángel COLETO MUÑOZ
(DIRECTOR EMISIONES Y MEDIOS RNE)
D. Luis MARTINEZ OLALLA
(DIRECTOR RELACIONES LABORALES CRTVE)
D. José M^a GARCIA MEDIANO
(DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL)
José Luis GARCIA HERNAN-PEREZ
(SUBDIRECTOR DE RED TÉCNICA)
Manuel GIMENEZ PEREZ
(JEFE DE LA UNIDAD DE CCTT Y REDES)

SECRETARIO

D. Jesús YECORA CABALLERO

En Madrid, a 17 de enero de 2012, siendo las 17:00 horas se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa de la Radio, Prado del Rey (Madrid), las personas arriba relacionadas como Representantes de la Parte Social y Representantes de la Dirección para tratar de los siguientes asuntos:

Pacto de Grupos operativos (RNE)

La Dirección entrega una propuesta, explicando los cambios recogidos en base a las aportaciones de la representación social de los trabajadores. Por parte de esta representación social se hacen unas nuevas precisiones, solicitando el establecimiento de determinadas garantías y cautelas, como son la existencia de un límite máximo de 10 continuados de trabajo, la situación de los trabajadores en baja por enfermedad o accidente laboral, o el número de horas máximo a trabajar en sábados, domingos y festivos. Se plantea asimismo la reivindicación económica adecuada para este complemento.

Tras el debate sobre las propuestas, la Dirección manifiesta que estudiará las mismas, y no habiéndose tratado otros temas, se cierra la sesión a las 20:00, quedando las partes emplazadas para el 18 de enero, a las 13:00 horas, para continuar la discusión del acuerdo, lo que se acredita por la presente acta.

Madrid, a 18 de enero de 2012, siendo las 13:00 horas se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa de la Radio, Prado del Rey (Madrid), las personas arriba relacionadas como Representantes de la Parte Social y Representantes de la Dirección para continuar el tratamiento del Pacto de Grupos operativos (RNE).

La Dirección entrega una nueva propuesta, recogiendo algunos de los cambios debatidos en la pasada sesión, y ofreciendo una compensación económica de 825 Euros mensuales por el complemento de Grupos operativos. Tras el debate sobre la propuesta, la representación social de los trabajadores propone, de forma unitaria, que el complemento ascienda a 830 Euros mensuales. La Dirección reitera que la cantidad no puede superar los 825 Euros mensuales, comprometiéndose la parte social en contestar en esa misma tarde. Telefónicamente se confirma que por parte de CC.OO., UGT, y USO se acepta la propuesta empresarial. ALTERNATIVA - APLI manifiestan su intención de no aceptar dicha cantidad.

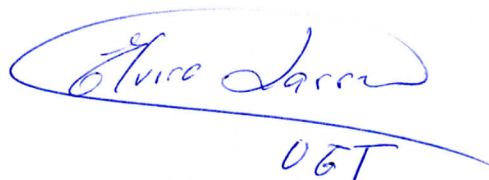
Se acuerda la posibilidad de que, con posterioridad, la representación de los sindicatos ALTERNATIVA - APLI puedan adherirse al acuerdo alcanzado.

Lo que se acredita por la presente acta, que firma un representante de la Dirección y un representante de cada una de las secciones sindicales asistentes, lo que yo como secretario certifico

EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION



REPRESENTANTES DE LA PARTE SOCIAL


UGT
CCOO
USO

EL SECRETARIO

ACUERDO SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS GRUPOS OPERATIVOS DE RNE

La Disposición final derogatoria del I convenio colectivo de la empresa Corporación RTVE mandata a las partes para que, en un plazo no superior a 6 meses, se anexe al convenio colectivo una lista con los acuerdos que mantengan su vigencia por no ser su contenido contrario a la regulación del convenio.

En virtud de esta mandato, y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 64.5 del convenio colectivo, ambas partes han acordado revisar el Pacto de fecha 23 de octubre de 1992, firmado por el Comité Intercentros de RNE y la Dirección de RNE, referido al funcionamiento de los Grupos Operativos, constituidos por el personal de la rama electrónica con destino en Centros Emisores y Centros de Producción, y proceder a firmar un nuevo Acuerdo que sustituya a éste, considerando que las especiales condiciones de prestación de servicio de estos Grupos requieren un tratamiento diferenciado, que permita conjugar los intereses de los trabajadores y la correcta cobertura de los servicios encomendados.

Así, reunidos el Comité General Intercentros de la Corporación RTVE y la Dirección de Recursos Humanos de la misma, ambas partes ACUERDAN

1. Se ratifica la creación de los Grupos Operativos, de acuerdo con el proyecto aprobado en octubre de 1992, para atender el mantenimiento preventivo y correctivo de los Centros Emisores que se les asignen, sin menoscabo de las tareas propias que tienen encomendadas en los Centros de Producción.
2. El ámbito de aplicación de este Acuerdo alcanza tanto a los miembros de estos Grupos Operativos como a los Responsables Técnicos de los mismos.
3. En compensación por la especial dedicación que exige el desempeño de estos puestos y por la conducción del vehículo de servicio, así como la consecuente variabilidad horaria, los componentes de los Grupos Operativos y los Responsables Técnicos percibirán una cantidad mensual, en doce mensualidades, que será incompatible con los complementos de disponibilidad, Unidades Informativas, Polivalencia y Guardias, consistente en 825 € para los componentes del Grupo, así como en las cantidades siguientes para los Responsables Técnicos, en función de su nivel de responsabilidad:

- Nivel 52: 160 Euros
- Nivel 53: 220 Euros
- Nivel 54: 285 Euros
- Nivel 55: 345 Euros

Cuando se produzca una ausencia debida a Enfermedad Común o Accidente Laboral, se aplicará lo estipulado en los Arts. 41 y 64 del I Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, es decir, disponibilidad y la polivalencia, así como el complemento de especial responsabilidad en el caso del Responsable Técnico. Cuando el accidente laboral se

haya producido en cumplimiento de las funciones propias de los Grupos operativos, se pagará el complemento del mismo nombre.

4. El horario de referencia de los trabajadores de los Grupos Operativos, será de lunes a viernes de 8,00 horas a 15,00 horas, pudiendo modificarse el mismo. La jornada en computo bisemanal será de 80 horas ordinarias, y se respetarán las 12 horas obligatorias de descanso entre jornada.

Con independencia de las modificaciones horarias que se apliquen en virtud del régimen de variabilidad a que están sujetos los miembros de los Grupos Operativos, el servicio deberá estar cubierto desde las 8,00 horas hasta las 22,00 horas, por lo que los trabajadores de los Grupos Operativos deberán estar localizables de forma rotatoria, con carácter general de lunes a viernes de 16,00 horas a 22,00 horas y los festivos y fines de semana de 8,00 horas a 22,00 horas, incluida la vigilancia y supervisión de los Centros Emisores a través de los medios que la Empresa disponga. Esta localización y disponibilidad para el trabajo tendrá una limitación mensual de dos semanas en los turnos de lunes a viernes y de dos fines de semana y un festivo para el resto, estando obligado a responder a los requerimientos que de ellos se hagan por parte de la Empresa en la forma que mejor corresponda al caso planteado.

Las jornadas de trabajo efectivo de cada trabajador no podrán ser de más de diez días continuados.

Los trabajadores de los Grupos Operativos podrán intercambiar sus turnos de trabajo por mutuo acuerdo, siempre que los cambios no interfieran en el buen funcionamiento del servicio y se respeten los tiempos mínimos de descanso entre jornadas.

Cuando el trabajador sea requerido para acudir a un centro o lugar de trabajo, deberá presentarse en el menor tiempo posible, y como máximo en una hora, computándose siempre como una hora de trabajo efectivo el tiempo transcurrido desde que recibe la llamada hasta su llegada al centro de trabajo, independientemente del tiempo invertido en el desplazamiento.

Cuando, por necesidades de garantizar la continuidad del servicio público de CRTVE, el trabajador deba atender un requerimiento que suponga acudir a un centro o lugar de trabajo fuera de las franjas horarias contempladas en el presente Acuerdo, este servicio se compensará como horas extraordinarias.

Cuando el trabajador deba acudir a un centro o lugar de trabajo durante el fin de semana, percibirá el complemento de festivo y las horas trabajadas computarán como horas ordinarias, salvo que excedan de los límites establecidos en el presente Acuerdo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature with the initials '(U.G.+)' written below it, a simple horizontal line, a signature that appears to be 'G. B.', and a long, flowing signature on the far right. There are also some smaller, less distinct marks and initials scattered around these main signatures.

Cuando se trabaje en festivo, que no sea sábado o domingo, se percibirá el complemento de festivo y se generará un día libre que podrá disfrutarse en el plazo de un mes desde su generación.

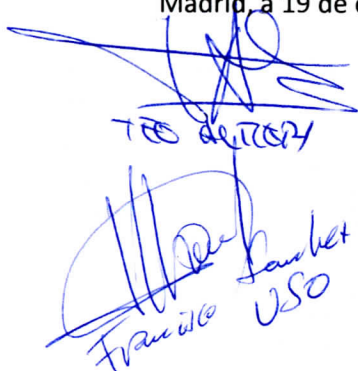
Las horas trabajadas en fin de semana se acumularán al cómputo total de horas trabajadas por cada uno de los miembros del Grupo Operativo. Cuando el sábado o el domingo se trabajen cinco horas o más con presencia en el centro o lugar de trabajo, se tendrá derecho a un día libre.

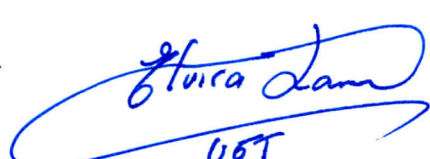
5. La integración en los Grupos Operativos tendrá carácter voluntario. Cuando la Dirección decida retirar a algún trabajador de estos Grupos, deberá comunicárselo con una antelación de, al menos, 30 días. Si un trabajador que preste servicio en Grupos Operativos decide cesar en esa función, deberá avisar con, al menos, 60 días de antelación. En ambos casos el trabajador se reintegrará al destino laboral anterior en las condiciones que tuviera en el momento en que entró a formar parte del Grupo Operativo. En caso de no existir ese destino, se incorporará al centro de trabajo más próximo a su domicilio.
6. Para actuar como Grupo Operativo será necesaria siempre la presencia de dos personas de la rama electrónica.

Cuando sea una sola persona, ésta actuará sólo como operación, y no en reparación ni en mantenimiento, quedando terminantemente prohibido efectuar cualquier maniobra peligrosa.

7. La empresa mantendrá el seguro para cubrir la cobertura de muerte o invalidez permanente por accidente en los desplazamientos que se realicen en los vehículos de servicio.
8. La Dirección se compromete a facilitar a todos los trabajadores afectados por el presente Acuerdo cursos de Actualización Técnica y de Explotación para el conocimiento de los equipos que vayan a utilizar, así como a informar por escrito al Comité Intercentros de los trabajadores asignados al servicio de los Grupos Operativos.
9. Los efectos del presente acuerdo serán de aplicación desde el 1 de febrero de 2012.

Madrid, a 19 de enero de 2012

 Francisco
USO
T.O. AUTOMAT

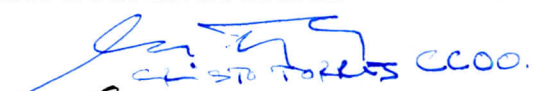
 Gloria Lanza
UGT

 J. Sánchez
U.G.T.

 CC.OO.

 CC.OO.

 DRRH

 CC.OO.